



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00990

CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado el 11 de mayo de 2022, la parte activa allegó reforma de la demanda, mediante el cual adiciona un nuevo demandado, se procederá a admitir la reforma a la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 CGP.

Al respecto vale la pena traer a colación lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.” (Negritas y Subrayas del Despacho).

Se incorpora la manifestación de la curadora ad litem, quien no acepta el cargo. (pdf. 03).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente REFORMA a la demanda EJECUTIVA; en el sentido de modificar las pretensiones en el proceso, por lo que el mandamiento de pago en su ordinal primero será el siguiente:

“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de EL DANDY INMOBILIARIA S.A. y en contra de EDUAR ALONSO GIRALDO SALDARRIAGA, WILSON ANTONIO RODRÍGUEZ SANTIAGO y CARMENZA DEL SOCORRO SALDARRIAGA RAMIREZ, por las siguientes sumas:

A) Por la suma de \$4.661.858, que corresponden a los cánones de arrendamiento de los siguientes períodos: del 23 al 28 de febrero, del 29 de

febrero al 29 de marzo, del 30 de marzo al 29 de abril, del 30 de abril al 29 de mayo, del 30 de mayo al 29 de junio, del 30 de junio al 29 de julio, del 30 de julio al 29 de agosto, del 30 de agosto al 29 de septiembre, del 30 de septiembre al 03 de octubre, a razón de \$127.141 el primero, \$635.708, los 7 siguientes y \$84.761 el último, respectivamente, más los intereses moratorios a partir del día 06 de cada uno de los períodos adeudados, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

B) Por la suma de \$1.907.124, que corresponden a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento...”

SEGUNDO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Notifíquese a los demandados junto con el mandamiento de pago, el presente proveído., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P., puesto que hasta el momento no se ha integrado el contradictorio.

CUARTO: Teniendo en cuenta la información visible a archivos electrónicos No. 03; mediante el cual el curador designado LINA MARIA GARCIA GRAJALES, acredita que funge como apoderado de oficio en otros proceso, se nombra como curador Ad Litem de los señores EDUAR ALONSO GIRALDO SALDARRIAGA y WILSON ANTONIO RODRÍGUEZ SANTIAGO para que los represente en el proceso, a la abogada EUGENIA CARDONA VELEZ Dirección física: Calle 5 A No. 43B-25 Oficina 809, Medellín (Ant) Dirección electrónica: gerenteprimacialegal@gmail.com Teléfono oficina: 567-13-79 Celular: 300-654-10-41, quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

Se requiere al actor comunicar el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra de la demandada CARMENZA DEL SOCORRO SALDARRIAGA RAMIREZ, en el proceso de cobro coactivo adelantado por el municipio de Itagüí. Oficiése por secretaría.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios de embargo y solicitud de información, a través del siguiente enlace:

[05OficioEmbargoRemanentesCobroCoactivo.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 10 de junio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6547592a7ce17c3b9320546a3a33f4c5f220eb5040dd5dc67c9b401be238b799**

Documento generado en 01/06/2022 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>